

028 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 028
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de JUNIO de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	664-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS Ltda. Sucursal Colombia		01/06/2023	00079	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 664-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Sin aprobaciones.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular de conformidad con la evaluación anterior bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685, y teniendo en cuenta que la sociedad Gaia Energy Investments Ltda. Sucursal Colombia con NIT 900.127.139-6, en su calidad de beneficiario del título minero N°664-17, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Séptima Anualidad de la etapa de exploración saldo de (\$69.404.389=) SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE, más intereses causados desde el 17 de febrero de 2017 hasta la fecha efectiva del pago. - Octava Anualidad de la etapa de exploración por valor de (\$449.981.674=) CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL

						<p>SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE, más intereses causados desde el 07 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva del pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Novena Anualidad de la etapa de exploración por valor de (\$470.691.058=) CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE, más intereses causados desde el 07 de diciembre de 2015 hasta la fecha efectiva del pago. - Primera Anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$503.639.797=) QUINIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, más intereses causados desde el 07 de diciembre de 2016 hasta la fecha efectiva del pago. - Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$538.894.692=) QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE, más intereses causados desde el 07 de diciembre de 2017 hasta la fecha efectiva del pago. - Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$570.689.258=) QUINIENTOS SETENTA MILONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE, más intereses causados desde el 07 de diciembre de 2018 hasta la fecha efectiva del pago. <p>2. REQUERIR al titular por última vez bajo causal de caducidad contenida en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685, la constitución de la póliza minero ambiental según los parámetros contenidos en el concepto técnico PARMA N°099 del 31 de mayo de 2023, esta obligación fue requerida bajo causal de caducidad mediante Auto PARMA No. 552 del</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>30 de noviembre de 2021 y en Auto PARMA No. 029 del 23 de febrero de 2023.</p> <p>Y a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el contrato se encuentra desamparado. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal l) del artículo 112 de la Ley 685, la presentación de la viabilidad ambiental, esta fue requerida mediante Auto PARMZ No.525 del 9 de diciembre de 2020, Auto PARMA No. 552 del 30 de noviembre de 2021 y en Auto PARMA No. 029 del 23 de febrero de 2023. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685, para que justifique la no realización de actividades dentro del área del contrato 664-17, desde hace 8 años. Según lo evidenciado en el informe de visita 131 del 4 de noviembre de 2022, acogido mediante AUTO PARMA No. 400 del 10 de noviembre de 2022 e informes de visita de años anteriores (2015 a 2018).</p> <p>5. DAR TRASLADO de la evaluación documental N°099 de 2023 y del presente acto administrativo, al Grupo de Recursos Financieros de la ANM, para realizar los correspondientes ajustes en cartera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá
--	--	--	--	--	--	--

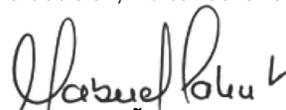
					<p>exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. DAR TRASLADO al Grupo de Cobro Coactivo del radicado ANM 20221001925472 con fecha 29 de junio de 2022, que contiene un folio denominado "Solicitud de refinanciación de cánones superficiares, con propuesta de pago". 5. DAR TRASLADO de la evaluación documental N°099 de 2023 y del presente acto administrativo, al Grupo de Recursos Financieros de la ANM, para realizar los correspondientes ajustes en cartera. 6. RECOMENDAR de acuerdo a las conclusiones del informe de visita 131 del 4 de noviembre de 2022, acogido mediante AUTO PARMA No. 400 del 10 de noviembre de 2022 (ver numeral 2.6. del presente concepto técnico), se recomienda que la empresa titular GAIA Energy entregue al Servicio Geológico Colombiano – SGC, la información obtenida como resultado de las actividades de exploración en el área del contrato de concesión 664-17 y demás contratos de concesión que conforman el proyecto Berlín (736-17, 755-17, 756-17 e IFM-08221X). 7. INFORMAR a la sociedad titular que en acto administrativo (resolución) se emitirá pronunciamiento sobre el desistimiento a la solicitud de adición de minerales presentada el 30 de julio y 2 de septiembre de 2010, mediante oficios allegados ante la Gobernación de Caldas, con radicados 11540 y 13736 (Folios 203-206), debido a que el titular no cumplió con lo requerido en el AUTO GSC-ZO No.000016 del 18 de febrero de 2019 reiterado mediante Auto PARMZ No. 525 del 9 de diciembre de 2020. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA N°099 del 31 de mayo de 2023, el cual forma parte integral del presente auto.
--	--	--	--	--	--

					<p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. INFORMAR al titular que el pronunciamiento sobre los radicados 20231002311632 del 6 de marzo de 2023, 20231002350412 del 27 de marzo de 2023, 20231220523831 del 31 de marzo de 2023, 20231002374172 del 24 de abril de 2023, 20231002427292 del 10 de mayo de 2023, se dará mediante oficios radicados en el sistema SGD.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 02 de Junio de 2023, siendo las 7:30 a.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales